

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, las **INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**, las cuales contienen los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, que los ayuntamientos prevén captar a través de sus respectivas haciendas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los ayuntamientos del Estado de Sonora presentaron ante esta Representación Popular, sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismas que contienen las contribuciones y demás

formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en sus haciendas los fondos suficientes para sufragar sus gastos, estimando estas comisiones tener por reproducidas, como si a la letra se insertaran, las argumentaciones aducidas por tales ayuntamientos al momento de motivar sus iniciativas.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera procedente reproducir en el presente dictamen, los argumentos bajo los cuales se fundamentó la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado para el ejercicio fiscal de 2016, los cuales son del tenor siguiente:

“El Congreso de la Unión al reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleció la forma de gobierno municipal, reconociéndolo como la estructura de gobierno con el contacto más estrecho y directo con la población y le otorgo las facultades para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos, contribuyendo a que la hacienda municipal se reforzara a través de una estructura fiscal más justa y adecuada a las particularidades económicas y sociales del municipio.

Siendo también evidente la labor que asumió el Congreso Local al adecuar nuestra Constitución a las reformas federales en materia municipal, con una normatividad apegada a la realidad, ya que el municipio es el responsable directo de proporcionar a sus residentes las obras y los servicios públicos básicos, como de Seguridad y Tránsito, de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Rastro, Panteones, Calles y Alumbrado, por lo que requiere allegarse de los recursos económicos suficientes que le permitan cumplir de manera precisa y puntual con dichas labores, a través de la propuesta y aprobación de las contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de mejoras.

Por consiguiente la formulación de la presente Iniciativa, se rige con el principio fundamental de establecer mecanismos de participación, inclusión y apoyo social, para asegurar a los residentes de este municipio la suministro de más y mejores servicios públicos, en la búsqueda constante de un nivel de vida más digno, que se logrará mediante la provisión de un sistema de recaudación responsable, simplificado, justo y transparente.

A pesar de las situaciones adversas que prevalecen a nivel Nacional e Internacional, afectando la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, que se han hecho manifiestas con los anunciados reajustes presupuestarios a nivel Federal y Estatal, la presente Propuesta de Ley se hace con el compromiso de no establecer nuevas

contribuciones a la población, así como la no incrementación de las tasas, tarifas o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2015, en aras de centrar los esfuerzos de la Autoridad en la implementación de mayores acciones recaudatorias para la optimización de la Hacienda Pública.

Considerando los indicadores inflacionarios contemplados para el ejercicio fiscal 2016, se evidencia un aumento del 3.5 porcentual en correspondencia a la Ley vigente y sujetando a dicha modificación todos los conceptos que integran el actual proyecto. Respecto al Impuesto Predial, no se prevé incrementos a los Planos y Tablas de valores unitarios catastrales, por lo que permanecerán vigentes las establecidas para el ejercicio 2015, en consecuencia al inicio del ejercicio 2016, dichos valores serán aumentados en proporción al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en armonía a lo dispuesto en la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

1.- DE LOS IMPUESTOS:

El Ayuntamiento mediante esta iniciativa reafirma su compromiso con la ciudadanía y hace evidente el sentido social que se ha pretendido imprimir en ella, como el principio fundamental en su elaboración y aplicación, eliminando en el 2016 los cobros por concepto de Tenencia Municipal de Vehículos, en beneficio directo a la economía de los Sanluisinos, cuyo rezago en el registro municipal ascendía a la cantidad de \$103,735,194.21 pesos.

Con la entrada en vigor en el mes de enero 2015, del nuevo Reglamento de Construcción para nuestro municipio, ya que el anterior no había sido modificado durante los últimos 20 años, permitirá al Ayuntamiento actualizar y vigilar de una manera óptima la urbanización de nuestra ciudad, vinculándolo con el Programa de Desarrollo Municipal y lograr un Sistema de Registro Catastral extensivo y real.

Ahora bien el impuesto predial constituye la contribución con mayor relevancia en la Hacienda Municipal y referencia para ello es el padrón de 81 mil predios registrados e identificados con claves catastrales, sin embargo de la universalidad de predios, un 20 por ciento lo constituyen predios con viviendas en condiciones de total abandono y otro porcentaje similar inmuebles sin ninguna utilidad habitacional o comercial.

Dichas circunstancias de territorialidad se han visto favorecidas por el crecimiento poblacional desordenado, sobrepasando las capacidades urbanizadoras y administrativas del municipio y ello ha dado como resultado negativo la existencia del 22 por ciento de predios en condiciones de abandono, de la totalidad del registro catastral de la zona urbana, situación que innegablemente contribuye a la inseguridad pública e insalubridad para los ciudadanos colindantes o vecindados a dichos predios.

En ese contexto de realidad municipal se considera necesario diferenciar las tarifas en el impuesto predial de predios habitados y baldíos, es decir que

los propietarios de predios que presenten condiciones de abandono y solo sirvan de alojamiento para materiales de desecho, flora y fauna nociva para la salud pública, contribuyan en la medida de que ello sirva como un factor inhibitor de las conductas activas y omisivas que afectan la vida en comunidad y la seguridad de las personas.

Sin dejar de observar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, pero garantizando el derecho humano fundamental de las clases marginadas para gozar de una vivienda digna y decorosa, a través del establecimiento de instrumentos y acciones normativas, se proponen tasas aplicables a predios registrados con el estatus de baldío ante la Dirección de Catastro, como un fin no recaudatorio, ya que es con el único propósito de evitar el desaprovechamiento de los predios que cuentan con los Servicios Públicos más básicos, lo que fomenta la marginación de las Colonias más necesitadas, que permitirá trabajar en la previsión de seguridad pública y el mejoramiento de la imagen urbana, siempre encaminadas a la estricta observancia de un plan estructural de desarrollo municipal, pretendiendo involucrar a todas las entidades, autoridades y sectores relacionadas con dicha labor, para garantizar una calidad de vida más elevada a la comunidad.

Dicha finalidad social se compromete inevitablemente a que el contribuyente, propietario o posesionario, se preocupe por otorgar a su predio, la utilidad habitacional o comercial correspondiente, mediante el deslinde, delimitación, aseguramiento, resguardo y limpieza que ejerza sobre el mismo, con un doble propósito particular y social, que una vez constatado por la Autoridad podrá contribuir en menor medida y conforme a los establecido para predios habitados.

En el caso de Impuesto Predial Ejidal existían diversas omisiones y lagunas para que se diera una correcta captación del mismo, por lo que se considera establecer una acción facultativa para que la Tesorería Municipal pueda instruir y solicitar informes a las partes involucradas, respecto de los sujetos pasivos y solidarios obligados a contribuir, orientadas a la debida captación del impuesto.

2.- MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LA RECAUDACION

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, se ve dimensionado el panorama recaudatorio del municipio, tomando como referencia el impuesto predial, por lo que se han implementado acciones tendientes a estimular al contribuyente en el cumplimiento oportuno de su obligación.

Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal objeto de la Iniciativa, se otorgaran descuentos de hasta el 20% a los contribuyentes cumplidos, que no presenten adeudos de años anteriores, en el pago del Impuesto predial 2016, en cuanto a los contribuyentes con adeudos de ejercicios anteriores se otorga un descuento del 10% en el mes de enero, 8% en febrero y 3% en el mes de marzo, en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2016.

Atendiendo de manera decidida a la necesidad de mayores fuentes de empleo en la ciudad, se establecen de forma más extensiva y accesible, incentivos fiscales a las empresas que sean generadoras de nuevos y mayores empleos, comprendiendo por primera vez como beneficiados de dicho estímulos, a las Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en la localidad.

Conscientes de que la Imagen Urbana, es uno de los factores más importantes para impulsar el Desarrollo económico, mediante la participación ciudadana, los meses de enero, febrero y marzo, se otorga un descuento del 30% a los contribuyentes en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2016, respecto de predios ubicados en el primer cuadro de la ciudad, cuyo propietario lleve a cabo trabajos para remozarlo o remodelarlo.

Así mismo y para contribuir a la permanencia e identidad de las distintas Asociaciones Religiosas o de Culto Público establecidas en la ciudad, que se encuentren debidamente constituidas con apego a la Ley, una vez que realicen su registro inmobiliario y acrediten su constitución ante la Dirección de Catastro y soliciten si registro, se aplicaran exenciones en el pago de Impuesto predial adeudado, además del pago respecto de Traslado de Dominio.

Como alternativa de beneficio al derecho fundamental de Protección a la Salud, se otorgaran descuentos a los residentes de esta ciudad, que se inscriban, desarrollen y completen los programas de prácticas saludables instrumentados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el mejoramiento de la calidad de vida, con una duración específica, que fijaran los parámetros a medir, en forma basal, como el Peso y Talla, masa corporal, Cintura Abdominal, Presión arterial, Glucosa y Actividad Física, cuyos indicadores finales otorgaran al contribuyente un puntaje a cada parámetro que se logre mejorar, comprendiendo personas con sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los

tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los

principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos presentadas por los ayuntamientos de la entidad, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2016, en relación con las establecidas para 2015.

Derivado de la revisión y el análisis realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se desprende que 38 de los 72 Proyectos de Iniciativas de Leyes y Presupuestos de Ingresos Municipales, se ajustaron al incremento

recomendado del 3.5% del monto total presupuestado para el año 2016, en relación con el año 2015.

Asimismo, la mayoría de los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en el concepto de Impuesto Predial, a excepción de 6 municipios, que consideraron incrementos varios y son los siguientes: Agua Prieta, Huatabampo, Ímuris, Navojoa, Opodepe y San Ignacio Río Muerto. No obstante, se prevé en cada una de las leyes de ingresos, un artículo en el cual se contempla como tope un incremento del 10% en el pago de dicho impuesto.

En términos generales, los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en sus tarifas de Agua Potable para el ejercicio presupuestal 2016, con la excepción de 12 municipios que consideraron diversos incrementos y son los siguientes: Álamos, Agua Prieta, Caborca, Hermosillo, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Nogales, San Ignacio Río Muerto, San Javier y Úres.

En lo que respecta a cobros que corresponden a Derechos por expedición de licencias de construcción, uso de suelo, certificaciones y revalidaciones, dictámenes y certificaciones, planos de construcción, entre otros. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en este tipo de cobros, son los 3 municipios siguientes: Agua Prieta, Cajeme y Puerto Peñasco.

Los Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios, comprende los cobros por Alumbrado Público, certificación de documentos, expedición de certificados de no adeudos y de residencia, licencias y permisos especiales así como dictámenes. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en sus Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios para el ejercicio presupuestal 2016 fueron los 15 que a continuación se mencionan: Cajeme, Cananea, La Colorada, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Magdalena, Navojoa, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y Úres.

Los Derechos por concepto de Tránsito contemplan los cobros por exámenes para licencia de conducir, traslado y almacenaje de vehículos, autorizaciones para estacionamiento, multas al Bando de Policía y Gobierno, así como de Tránsito, además de faltas al Reglamento de Construcción. Los ayuntamientos que no se ajustaron al 3.5% en su Iniciativa de Ley fueron los 2 siguientes Municipios: Cananea y Huásabas.

Los Productos corresponden a enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. El concepto de Aprovechamientos contemplan los ingresos por concepto de recargos, indemnizaciones, donativos, honorarios de cobranza, entre otros. Los Ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en estos conceptos son los de los siguientes 10 municipios: Aconchi, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Magdalena, Mazatán, Naco, Pitiquito y Puerto Peñasco.

Un total de 20 ayuntamientos son los que incluyeron nuevos conceptos en su Proyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio presupuestal de 2016 y que no se contemplaron para el año de 2015 y son los que a continuación se enumeran: Agua Prieta, Cajeme, Cananea, Cumpas, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, San Javier, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana y Soyopa.

En lo que tiene que ver con la incorporación de solicitudes para autorizaciones de créditos, estas fueron analizadas de conformidad con lo que dispone la Ley de Deuda Pública, específicamente lo dispuesto en los artículos 7 bis y 19, concluyéndose que cumplieron a cabalidad con dichas disposiciones, siendo estas:

1.- La iniciativa de Hermosillo, contempla lo siguiente:

- Un crédito revolvente hasta por \$100'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, el cual se destinará para solventar

necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las Inversiones Públicas Productivas previstas para el ejercicio fiscal.

- Uno o varios créditos hasta por \$1,983'670,075, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, que destinarán conforme a los siguientes montos: \$1,483'670,075 para la reestructuración de la Deuda Pública Municipal y \$500'000,000 para destinarse a Inversiones Públicas Productivas.

2.- la Iniciativa de Ley del Municipio de Navojoa contempla lo siguiente:

- Crédito hasta por \$142'450,074, mismo que se destinará a la reestructuración de la deuda pública municipal, a Inversiones Públicas Productivas y financiamiento adicional de hasta el monto mencionado.

3.- La Iniciativa del Municipio de Nogales contempla lo siguiente:

- Uno o varios Créditos Revolventes hasta por \$80'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, el cual se destinará para solventar necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las Inversiones Públicas Productivas previstas para el ejercicio fiscal.

4.- La iniciativa de Ley del Municipio de Puerto Peñasco contempla lo siguiente:

- Solicita un crédito hasta por \$360'424,655, más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios inherentes al financiamiento, mismo que se destinará a la reestructuración de la deuda pública municipal.
- Además, solicita la ratificación de un crédito de \$98'000,000 que este Congreso del Estado tuvo a bien autorizar según lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35, sección IV del 30 de abril del 2015 y que se destinó para la reestructuración parcial de la deuda del Ayuntamiento. Cabe señalar que el importe de este crédito forma parte del monto original arriba señalado que es por \$360'424,655.

5.- La Iniciativa de Ley del Municipio de Santa Ana contempla lo siguiente:

- Solicitud de un crédito hasta por \$15'000,000 que será destinado para el pago de deuda de ejercicios anteriores e infraestructura municipal.

6.- Finalmente, la iniciativa de Ley del Municipio de Empalme contempla lo siguiente:

- Un crédito hasta por \$60'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, que se destinarán conforme a lo siguiente: \$42'000,000 para el pago de la Deuda Pública Municipal actual y \$18'000,000 para destinarse a cubrir los costos de diversas Obras Públicas que representan Inversión Pública Productiva.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que los ayuntamientos del Estado puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que puedan definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en anexos separados del presente Dictamen, sometemos a consideración del Pleno los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 ayuntamientos de los municipios del Estado **para el ejercicio fiscal del año 2016:**

INICIATIVA DE L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016 la Hacienda Pública del Municipio de Álamos, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Álamos, Sonora.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos la adquisición de vivienda digna y decorosa el cuidado y el bienestar del patrimonio familiar y en general el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables incluso los sectores económicos como el industrial, minero ,comercial y de servicios emitirá las bases generales de otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales estableciendo las actividades o sectores contribuyentes beneficiados los porcentajes y /o cuotas que se fijen y el

beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio autorizando en su caso el pago en plazos diferidos o parcialidades.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 65.63	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 65.63	0.6871
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 103.73	0.8796
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 168.53	1.6503
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 423.16	1.1009
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 739.42	1.3219
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 1,200.55	1.3393
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 1,823.43	1.8124
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 2,835.09	2.3914
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 4,236.59	2.3923
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 5,451.64	3.4187

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 9,152.26	\$ 65.63	Cuota Mínima
\$ 9,152.27	A	\$ 9,768.00	7.1709	Al Millar

\$ 9,768.01 en adelante 9.2356 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.2105
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.6400
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.1176
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	2.1504
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.2259
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.6576
Agostadero 2: Terreno que fueron mejorados en base a técnicas	2.1028
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.3314
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos	0.5451
Turístico 1: zonas que están en el limite de la periferia	0.8716
Turístico 2: zonas retiradas de la periferia	0.8716
Turístico 3: zonas completamente retiradas	0.8716
Minero 1: terrenos con derecho a agua de presa o río regularmente	2.6848

Minero 2: terrenos con derecho a agua de pozo regularmente	3.2210
Minero 3: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.1340
Piscícola única: terrenos para granjas Porcícola.	2.1486

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 40,193.62	\$ 65.63		Cuota Mínima
\$ 40,193.63	A	\$ 101,250.00	1.6328		Al Millar
\$ 101,250.01	A	\$ 202,500.00	1.7069		Al Millar
\$ 202,500.01	A	\$ 506,250.00	1.8554		Al Millar
\$ 506,250.01	A	\$ 1,012,500.00	2.1523		Al Millar
\$ 1,012,500.01	A	\$ 1,518,750.00	2.5977		Al Millar
\$ 1,518,750.01	A	\$ 2,025,000.00	2.9687		Al Millar
\$ 2,025,000.01		En adelante	3.3027		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 65.63 .(sesenta y cinco pesos sesenta y tres centavos M.N.).

Artículo 7º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2016 , con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 10% de descuento si pagan durante el primer trimestre del año, y si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial 2016 .

Artículo 9º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto predial del año 2016 en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres. En caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre subsecuente a el que incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10º.- Durante el ejercicio fiscal 2016, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirán una aportación con cargo al contribuyente en caso de que éste último así lo acepte, por un monto de diez pesos, de los cuales cinco pesos corresponderán a Becas para niños y dos pesos cincuenta centavos para el Cuerpo de Bomberos y dos pesos cincuenta centavos para el asilo de ancianos

Artículo 11.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, se aplicará una reducción del 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge
- 2.- Que se trate de vivienda que habite
- 3.- Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- 4.- Presentar copia de su credencial de elector
- 5.- Presentar copia del último talón de pago

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos

Artículo 12.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de identificación fiscal o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

III.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

IV.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Artículo 13.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal se actualice su valor catastral y no se haya cubierto su impuesto predial del año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable , será \$50 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- Las excepciones al artículo anterior serán las que se mencionan en el artículo 72 fracción I y IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- Tratándose de desarrolladores o adquirientes adheridos a los programas de coordinación para la promoción de la vivienda (COPROVI), obtendrán respecto al impuesto sobre traslación de dominio una desgravación de acuerdo a la siguiente tabla:

a) 100% de desgravación en bienes inmuebles cuyo valor sea de 0.00 hasta 160.00 veces el salario único general vigente.

b) 50% de desgravación en muebles inmuebles cuyo valor sea de 160.01 hasta 300 veces el salario único general vigente. La misma desgravación en el pago de derechos por expedición de licencias por uso de suelo por subdivisión de predios y por cada lote resultante de la misma; por expedición de constancias de zonificación, por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento; por revisión de proyectos por factibilidad de servicios en fraccionamientos por iniciación y, por expedición de licencias de construcción de tipo habitacional.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere esta sección se pagará en el municipio conforme a la siguiente tasa: hasta un 8% sobre el monto total de los

ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas en los diferentes eventos que se realicen en el municipio.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los contribuyentes de este impuesto, a fin de que éste pueda ser cubierto mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 60% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

Artículo 21.- El pago de este impuesto no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 22.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.-	Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	25%
II.-	Asistencia social	10%
III.-	Fomento deportivo	10%
IV.-	Sostenimiento de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, predial ejidal sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos por servicio de alumbrado público, de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 23.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y las morales, propietarios, tenedoras o usuarias de vehículos de más de 10 años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los 3 primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles a los omnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO	CUOTAS
AUTOMOVILES	
4 Cilindros	\$114
6 Cilindros	\$215
8 Cilindros	\$260
CAMIONES	
Camiones pick up	\$113
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$138
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$186
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$319
MOTOCICLETAS	
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$3.97
De 251 a 500 cm3	\$30
De 501 a 750 cm3	\$57
De 751 a 1000 cm3	\$107
De 1001 en adelante	\$156

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO

Artículo 24.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales durante el ejercicio fiscal del año 2016 , se clasifican en:

I.- Cuotas:

a) Por conexión de servicio de agua de uso doméstico de ½ pulgada de diámetro	\$288
b) Por conexión del servicio de agua para uso en actividades productivas o comerciales de 1/2 pulgada de diámetro.	\$576
c) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de 4 pulgadas de diámetro	\$288
d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de 4 pulgadas de diámetro provenientes de actividades productivas o comerciales, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente	\$576
e) En caso de que se necesite romper tomas y descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, el usuario deberá cubrir los costos de mano de obra y materiales utilizados en reparaciones.	
f) Por instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario se integrará por la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilice para la instalación de la toma o descarga según sea el caso, quedando de la siguiente manera:	
1.- Instalación o rehabilitación de tomas de agua potable de ½ pulgada hasta 10 mts. lineales que incluye manguera kitec, abrazadera, conectores y excavación	\$576
2.- Por cada metro lineal adicional en la instalación o rehabilitación de tomas de agua potable de ½ pulgada se cobrará	\$34
3.- Instalación o rehabilitación de la descarga de drenaje 4 pulgadas que incluye excavación y tubería se cobrará por cada metro lineal	\$58
g) Por otros servicios:	
Reconexión de servicios de agua	\$111
Cambio de ubicación de toma	\$111
Expedición de certificados de adeudos	\$ 56
Cambio de propietario	\$ 56
Duplicados de recibos	\$ 2

Venta de agua en pipa 200 lts.	\$ 3
Venta de agua en pipa 7,000 lts para uso doméstico	\$375
Venta de agua en pipa 7,000 lts para otros usos	\$536
h) Instalación o reposición de medidores:	
Medidor volumétrico de 1/2 pulgada	\$346
Construcción de registro para medidor de 1/2 pulgada	\$288

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

a) Tarifas por uso mínimo de 0 a 15 metros cúbicos:	
Por servicio de agua para uso doméstico	\$71.00
Por servicio de agua para uso comercial	\$96.00
Por servicio de drenaje o alcantarillado provenientes de uso doméstico	\$24.85
Por servicio de drenaje o alcantarillado provenientes de uso comercial	\$36.69
Por servicio de tratamiento de aguas residuales	\$ 2.07

b) Con fundamento en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Oomapas de Álamos podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos Artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- 1.- El número de habitantes que se surten de la toma.
- 2.- Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua, como son: albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes en su caso.
- 3.- El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentran en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

c) Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo en donde existan sistemas de medición de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS	
PARA USO DOMESTICO	Valor
Cobro Base (mínimo)	\$ 71
Rango de consumo (m3)	Valor
00 - 15	71.00
16 - 20	4.78
21 - 30	4.78
31 - 40	4.78
41 - 60	4.98
61 - 80	5.21
81 - 100	5.54

PARA USO COMERCIAL**Valor**

Cobro Base (mínimo)

\$ 96

Rango de consumo (m3)**Valor**

00 - 15

96.00

16 - 20

5.88

21 - 30

6.00

31 - 40

6.10

41 - 60

6.21

61 - 80

6.33

81 - 100

6.66

101 - en adelante

7.22

Para determinar el importe mensual por consumo de agua por tipo de usuario, se considera un cobro base (mínimo) de acuerdo a lo indicado en la tabla anterior para los consumos de 16 a 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo el producto de los metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos.

d) Las casas deshabitadas o abandonadas y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán por derecho de red lo que resulte del cálculo establecido en el rango menor de la tarifa correspondiente.

e) Los locales deshabitados o abandonados y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán por derecho de red lo que resulte del cálculo establecido en el rango menor de la tarifa correspondiente.

f) El servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se cobrará en razón de 35% mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico o comercial).

g) Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del importe total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

h) En los recibos de agua potable se incluirá un cobro de \$ 1.00 de los usuarios domésticos, \$ 2.00 de los usuarios comerciales y \$ 3.00 de los usuarios industriales como cooperación para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Álamos, Sonora.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016 , será una cuota mensual como tarifa general de \$23.00 (Son: veintitrés pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III

POR SERVICIOS DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados, y por actividades comerciales en la vía pública, serán las siguientes:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior y exterior de los mercados por metro cuadrado:

4.00

II.- Por el refrendo anual de la concesión, por

Metro cuadrado:

4.00

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad hagan uso del piso en las vías públicas, para la realización de las actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas, jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la Autoridad Municipal:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- ACTIVIDADES CON PERMISO ANUAL PARA PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS	Mensual
1.- Venta de alimentos preparados, carne asada, hamburguesas, hot dog, mariscos, pollos asados, carnitas	3
2.- Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, raspados, frutas y verduras	2
3.- Venta de flores en la vía pública	2
4.- Venta ambulante (dulceros, boleros, panaderos, nieves, legumbres y/o frutas , banderas, globos y otros)	2
5.- Venta de billetes de lotería	2
6.- Venta de muebles y artesanías	3
7.- Aseo de calzado	2
8.- Venta de sombreros	2
9.- Autorización provisional por tres meses	3
10.- Cambio en permiso	1

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de hasta 4.00 metros cuadrados, que podrá utilizar hasta por 8 horas, autorizado por la Autoridad Municipal. El uso mayor de espacio o tiempo implica pagar 5 veces el salario único general vigente la tarifa por cada 4.00 metros cuadrados o fracción excedente y está sujeto a la autorización respectiva

II.- ACTIVIDADES CON PERMISO EVENTUAL

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Venta de alimentos y bebidas preparadas	1.0
2.- Venta de dulces, refrescos, agua purificada, frutas y verduras, raspados, nieves, elotes, fruta entera o picada, repostería, cajetas	1.0
3.- Venta de flores en vía pública y panteones	1.0
4.- Venta de juguetes y libros	1.0

5.- Venta de artesanías	1.0
6.- Venta de ropa, cobijas y similares	1.0
7.- Venta de artículos de temporada	1.0
8.- Envoltura de regalos	1.0
9.- Exposición y venta de pinturas de arte	1.0
10.- Otros (sodadas, piñatas, tamales, pasteles, conservas)	1.0
11.- Vendedores foráneos en fin de semana	3.0

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública por estas actividades de carácter temporal, comprende el uso de 4.00 metros cuadrados. El uso mayor de espacio implica pagar una cuota de .10 veces el salario único general vigente de excedente por metro cuadrado adicional por día y está sujeto a la autorización respectiva.

Artículo 28.- La expedición de las concesiones serán pagadas en forma total por los usuarios en la Tesorería Municipal al momento de ser autorizadas. El pago del refrendo anual, en el primer mes del año con un descuento adicional del 10%, si estuviesen al corriente en sus pagos; o en parcialidades cada mes en la Tesorería Municipal, así como los derechos de uso de piso por actividades de carácter permanente.

Los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades.

Artículo 29.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Álamos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$20.00 (Son veinte pesos 00/100 m.n.) Por cada una.

II.- Recuperación de cuotas por la distribución de Los desayunos escolares fríos y calientes:

a) Nivel preescolar \$0.50 (Son: cincuenta centavos cada uno)

b) Nivel primaria \$0.50 (Son: cincuenta centavos cada uno)

III.- Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 m. n.) cada una.

IV.- Por donativos:

a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)

b).- Por comisión de Anuencias otorgadas por la Secretaria Municipal a favor del Sistema DIF

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 30.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación

De cadáveres:

a) En fosas 4.0

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 31.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- El sacrificio de:

a) Vacas 0.94

b) Vaquillas 0.94

c) Ganado ovino 0.36

d) Ganado porcino, equino y asnar 0.36

e) Aves de corral y conejos 0.36

Artículo 32.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 2%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 33.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Niños hasta 13 años: 0.19

II.- Personas mayores de 13 años: 0.23

III.- Por la renta de espacios dentro del Parque
El Chalatón, por evento 3.00

Quedando exentos de pago los adultos mayores de 60 años en adelante y estudiantes del Municipio con credencial de estudiante vigente.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 34.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces el salario único general vigente
1.- Por el servicio que se presta a giros comerciales en la zona rural y urbana del Municipio, domicilios particulares, e instituciones de servicio por elemento y turno	\$629
2.- Por el servicio que se presta en el medio urbano y rural en eventos sociales	\$295
3.- Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos equivalentes a	10
4.- Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior se comisione personal de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos;	
a) Personal efectivo por elemento y hora de trabajo	2.0
b) Personal auxiliar, por elemento y hora de trabajo	1.0

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 35.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Álamos o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2016.

Artículo 36.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que

se realicen ante la autoridad de tránsito
para la obtención de:

a) Licencias de conducir de todo tipo 1.0

II.- Por la autorización para que determinado
espacio de la vía pública sea destinado
al estacionamiento exclusivo de vehículos,
por metro cuadrado mensualmente

\$69

III.- Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la
autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los
derechos, se harán acreedores a una sanción de 40 veces el SUGV con un plazo
de 3 días hábiles para dejar de obstruir la vía pública y 40 SUGV adicionales por
cada termino que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, y camiones de pasajeros, podrán
mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa

IV.- Por el estacionamiento de vehículos pesa-
dos de transporte público de carga autoriza-
dos para realizar maniobras de carga y descar-
ga dentro de la ciudad se pagarán derechos por
maniobra de la forma siguiente:

a) Rabón o tonelada	1.5
b) Tostón	2.0
c) Tractocamión y remolque	3.0
d) Equipo especial movable (Grúas)	7.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del
transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que
ampare anticipadamente y durante el primer mes del año fiscal las operaciones
de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo
el Ayuntamiento aplicar una reducción del 20% de la tarifa.

V.- Por el almacenaje de vehículo, derivados de
las remisiones señaladas en la fracción que
antecede:

**Veces el salario único
general vigente**

a).- Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos,
diariamente, por los primeros treinta días:

a) Automóviles, pick-up y camionetas	0.50
b) Bicicletas y motocicletas	0.10

b).- Vehículos pesados hasta 3500 kilogramos,
diariamente, por los primeros treinta días:

a) Camiones urbanos de pasajeros	0.60
b) Camiones de carga	1.20
c) Tractocamiones y remolques	1.40
d) Otros	1.50

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 37.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se pagarán los siguientes derechos:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	1.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	1.50
c) Por relotificación, por cada lote	1.50

Artículo 38.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación:

a) Habitacional	4.0
b) Comercial	5.0
c) Industrial	0.0

II.- Por La expedición de uso de suelo, no fraccionamiento:

a) Habitacional;	
1.- Hasta 35 m2 de construcción	1.0
2.- Hasta 100 m2 de construcción	5.0
3.- Hasta 300 m2 de construcción	7.5
4.- Mayores de 300 m2 de construcción	12.0
b) Comercial, industrial, minero y de servicios:	
1.- Hasta 100 m2 de construcción	5.0
2.- Hasta 300 m2 de construcción	15.0
3.- Hasta 1000 m2 de construcción	25.0
4.- Mayores de 1000 m2 de construcción	35.0

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%

Artículo 39.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario único general vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 veces el salario único general vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

Para efecto de lo anterior, el costo de la obra tendrá base en los índices de costo por metro cuadrado de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o sujeto al costo que presente el proyecto de construcción a juicio de la autoridad Municipal.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras Licencias:

a) Permiso de construcción de tumba, 10% sobre el presupuesto de la obra

b) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, suministro de energía eléctrica, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario único general vigente y además una cuota por metro cuadrado por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

Veces el salario único general vigente

Pavimento asfáltico	4.00
Pavimento de concreto hidráulico	6.00
Pavimento empedrado y adoquín	3.00

c) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

Hasta 10 metros lineales	1.00
Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.10

d) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:

0.20

Artículo 40.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 0.5 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización del fraccionamiento, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación al Convenio del fraccionamiento ya autorizado, en términos del artículo 102, fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes.

Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.001 del salario único general vigente en el municipio por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 del salario único general vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicho salario, por cada metro adicional.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagara: Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 del salario único general vigente, multiplicado por 250; para predios con superficie de mas de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.01 del salario único general vigente multiplicado por 250 y el 0.01 del salario único general vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de mas de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros, el 0.01 del salario único general vigente multiplicado por 1000 y el 0.005 del salario único general vigente por cada metro adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con los Artículo 95, 102 fracción V y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagará 30 veces el salario mínimo general.

Por los derechos correspondientes a licencias de uso del suelo, convenio autorización de obras de urbanización, licencias de construcción, expedición de números oficiales y demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas, al término de su edificación, no excedan del valor equivalente a 15 veces el salario único general vigente, elevado al año, se aplicará una reducción de 50%.

Artículo 41.- Por la autorización para la colocación de Antenas de Comunicación según se trate:

- a) Factibilidad de uso de suelo por pieza 40 veces el salario único general vigente.
- b) Permiso de Construcción por pieza 50 veces el salario único general vigente.
- c) Licencia de Construcción para Antenas de Telecomunicaciones, por trámite 140 veces el salario único general vigente.

Artículo 42.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

- a) Por factibilidad de uso de suelo 20 veces el salario único general vigente.
- b) Por la licencia de uso de suelo 50 veces el salario único general vigente.
- c) Licencia de construcción 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 43.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

Artículo 44.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	\$63
II.-	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	\$63
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples:	\$63
IV.-	Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	\$168
V.-	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$160
VI.-	Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$49
VII.-	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$33
VIII.-	Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	\$79
IX.-	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$92
X.-	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$33
XI.-	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$63
XII.-	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$182
XIII.-	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$531
XIV.-	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$330
XV.-	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	\$169
XVI.-	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$118
XVII.-	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$150
XVIII.-	Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	\$181
XIX.-	Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	\$228
XX.-	Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$ 92
XXI.-	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	\$ 92

XXII.- Por servicio en línea por internet de certificado catastral: \$ 92

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN X

POR SERVICIOS DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Artículo 45.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos y protección civil, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva)

Veces el salario único general vigente

1.- Casa habitación.	
De 0 a 70 m2	2 por vivienda
De 71 a 200 m2	3 por vivienda
De 201 o más m2	4 por vivienda
Vivienda en Fraccionamiento	1.5 por vivienda
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.07 salarios por m2
3.- Comercios:	
De 0 a 70 m2	0.12 por m2
De 71 a 200 m2	0.15 por m2
De 201 o más m2	0.17 por m2
4.- Talleres, Almacenes y bodegas, por m2:	0.15 por m2
5.- Industrial:	
De 0 a 70 m2	0.12 por m2
De 71 a 200 m2	0.10 por m2
De 201 o más m2	0.07 por m2

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

Veces el salario único general vigente

1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m2	1.00 por vivienda
De 71 a 200 m2	1.50 por vivienda
De 201 o más m2	2.00 por vivienda

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, por m2:	0.07 por m2
---	-------------

3.- Comercios:	
De 0 a 70 m2	0.05 por m2
De 71 a 200 m2	0.07 por m2
De 201 o más m2	0.10 por m2

4.- Talleres, almacenes y bodegas, por m2	0.10 por m2
---	-------------

5.- Industrial:	
De 0 a 70 m2	0.10 por m2
De 71 a 200 m2	0.07 por m2
De 201 o más m2	0.05 por m2

c) Por la revisión de instalaciones de Expos, Ferias, Bailes, Conciertos y Espectáculos Públicos por:

Veces el salario único general vigente

1.- Espacios comerciales	0.15 por espacio
2.- Juegos mecánicos	0.20 por juego
3.- Personas que se estimen ingresen	0.005 por persona

d) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en :

Veces el salario único general vigente

1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m2	0.5 por vivienda
De 71 a 200 m2	1.00 por vivienda
De 201 o más m2	1.50 por vivienda

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.04 por m2
---	-------------

3.- Comercios:	
De 0 a 70 m2	0.05 por m2
De 71 a 200 m2	0.07 por m2
De 201 o más m2	0.10 por m2

4.- Talleres, Almacenes y bodegas:	0.025 por m2
------------------------------------	--------------

5.- Industrial:	
De 0 a 70 m2	0.06 por m2
De 71 a 200 m2	0.05 por m2
De 201 o más m2	0.04 por m2

6.- Gaseras y Gasolineras:

0.40 por m2

e) Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.20
2.- Edificios públicos y sala de espectáculos.	.20
3.- Instituciones educativas.	.20
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.14
5.- Comercios	.14
6.- Almacenes y bodegas.	.19
7.- Industrias y talleres	.19
8.- Oficinas públicas o privadas.	.14
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.19
10.- Granjas	.018
11.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.14

f) Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo

**Veces el salario único
general vigente**

1.- De 1000 a 5000 litros.	188.00
2.- De 5001 a 20000 litros.	284.00
3.- De 20001 a 100000 litros.	472.00
4.- De 100001 de 250000 litros.	661.00
5.- De 250001 litros en adelante.	1,133.00

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Viviendas para cinco o mas familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.40
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	.40
3.- Instituciones educativas.	18
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades	

y puestos de socorro.	. 30
5.- Comercios.	. 30
6.- Almacenes y bodegas.	. 40
7.- Industrias y talleres.	. 40
8.- Oficinas públicas o privadas..	. 30
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.40
10.- Granjas.	. 20
11.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	. 30

h) Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo,

**Veces el salario único
general vigente**

1.- De 1000 a 5000 litros	284.00
2.- De 5001 a 20,000	378.00
3.- De 20001 a 100000	567.00
4.- De 100001 a 250000	756.00
5. De 250001 litros en adelante	1,133.00

i) Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Viviendas para cinco familias o mas edificaciones Con habitaciones colectivas para mas de 20 personas	.20
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.20
3.- Instituciones educativas	.09
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro	.20
5.- Comercios	.20
6.- Almacenes y bodegas	.20
7.- Industrias y Talleres	.20
8.- Oficinas públicas o privadas	.09
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas	.20
10.- Granjas	.20
11.- Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio Televisión y sistema de microondas.	.09

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o mas se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independiente mente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de los mismos.

j) Por el concepto mencionado en el inciso e) y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como salario único general vigente se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada.

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 7.5 veces el salario único general vigente por el concepto mencionado en este inciso h), veces los salarios únicos generales vigentes que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cuatro elementos, adicionándose un salario único general vigente al establecido por cada bombero adicional.

l) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo:

1.- De 1 a 10 Personas:	\$214 por 4 horas
2.- De 11 a 20 Personas:	\$321 por 4 horas
3.- De 21 a 30 Personas:	\$429 por 4 horas

m) Formación de brigadas contra incendios en:

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Comercios:	21.50 por comercio
2.- Industrias:	50.00 por comercio

n) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Iniciación (por hectáreas)	7.00 por hectárea
2.- Por m2 excedente de hectárea	0.23 por m2
3.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	1.00 por vivienda

o) Por servicio de entrega de agua en auto tanque

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Dentro del perímetro del municipio	3.50 por descarga
--	-------------------

2.- Fuera del perímetro del municipio
hasta 10 kms 6.50 por descarga

a) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad 3.50 por traslado
2.- Fuera de la ciudad 0.30 por kilómetro

Por simulacros de evacuación 3.50 por simulacro

b) Por la expedición de permisos para realizar
quemas controladas 1.20 por permiso

c) Por la atención a control de panales
de abejas 4.20 por salida

d) Por la atención de servicios o apoyos no
de emergencia que no se especifiquen
en el presente artículo 2.20 por salida

II.- Por la expedición de certificaciones
constancias 1.20 por certificado

III.- Por la expedición de certificados de
seguridad, en los términos del Artículo 35,
inciso g) y 38, inciso e) del reglamento
de la Ley Federal de Armas de Fuego
y Explosivos: 6.50 por permiso

p) Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de
Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores
o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o
reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños
para la población. \$1,000.00

q) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que
deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de
inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una
afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la
población, por metro cuadrado de construcción

.

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Vivienda para cinco familias o más edificaciones
con habitaciones colectivas para mas de veinte personas. .04
2.- Edificios públicos y sala de espectáculos .04

3.- Instituciones educativas.	.02
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.03
5.- Comercios.	.03
6.- Almacenes y bodegas.	.04
7.- Industrias y talleres	.04
8.- Oficinas públicas o privadas.	.03
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.04
10.- Granjas.	.02
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	.05
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	.03

r) Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

37.0

s) Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

Veces el salario único general vigente

1.- Por los procedimientos para la colocación de señales.	6.0
2.- Por los programas de mantenimiento.	9.0
3.- Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.04
b).- Edificios públicos y salas de espectáculo.	.04
c) .- Instituciones educativas.	.02
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.03
e).- Comercios.	.03
f).- Almacenes y bodegas.	.04
g).- Industrias y talleres.	.04
h).- Oficinas públicas o privadas.	.03
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.04
j).- Granjas.	.02
k).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	.02
l).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.03

4.- Por los sistemas de alertamiento.	5.5
5.- Diagnóstico de riesgo.	55.0
6.- Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
a).- 10 personas.	219.0
b) 20 personas	438.0
c).- 30 personas	657.0

t) Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 55.0

u) .- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

	Veces el salario único general vigente
1.- Campos de tiro y clubes de caza.	46.0
2.- Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	55.0
3.- Explotación minera o de bancos de cantera.	55.0
4.- Industrias químicas.	55.0
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	55.0
6.- Talleres de artificios pirotécnicos.	36.0
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	55.0
8.- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	55.0

SECCIÓN XI OTROS SERVICIOS

Artículo 46.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de todo tipo	1.0
b) Certificaciones de documentos, por hoja	0.5

c) Certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	7.0
d) Certificados de no adeudos de multas de tránsito	0.5
e) Certificado de no adeudo de créditos fiscales	2.0
f) Por inscripción semestral a cursos en Escuela de Iniciación Artística	3.0
g) Recepción de residuos de particulares comerciales e industriales en relleno sanitario por cuota fija	5.0

La Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 30% de los derechos cuando se trate de personas de escasos recursos económicos, previa solicitud del interesado.

Cuando el certificado que se solicite sea utilizado para efectuar trámites de asistencia social o programas de gobierno quedarán exentos del pago del mismo.

Artículo 47.- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la autorización de permisos para La instalación de juegos mecánicos en la Vía pública Cuota Diaria	8.00
--	------

**SECCIÓN XII
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 48.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	8.32
II.- Por publicidad sonora, fonética o altoparlante	
a) Anualmente	10.40
b) De 1 a 7 días, por evento eventual	2.08
III.- Por anuncios y carteles no luminosos de hasta 10 m2	7.00
IV.- Rotulo y anuncio de pared o pintado no luminoso Por metro cuadrado	5.00

V.- Permiso provisional para anuncios no luminosos
de hasta por treinta días

1.00

Artículo 49.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo. Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 50.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el municipio durante el primer trimestre del año 2016, los causantes sólo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 51.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCHÓLICO

Artículo 52.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Expendio	367
2.- Tienda de autoservicio	367
3.- Restaurante	367
4.- Tienda de abarrotes	184
5.- Hotel o Motel	184
6.- Centro recreativo o deportivo	184
7.- Centro de eventos o salón de baile	184

8.- Centro nocturno	184
9.- Cantina, billar o boliche	184

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Concepto	Veces el salario único general vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
1.- Fiestas sociales o familiares en casa habitación	1	3	8
2.- Fiestas sociales o familiares en salón de eventos	2	5	10
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1	5	8
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	3	7	20
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1	5	8
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, Comercial y eventos públicos similares	15	20	25
7.- Exhibición de autos en banqueta por día	8	NA	NA
8.- Presentaciones artísticas	15	30	50
9.- Circos por día	5	NA	NA

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del municipio, se les podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos y peleas de gallos.

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 53.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$ 1.40
2.- Venta de lotes en el panteón Para ocuparse inmediatamente	7.28
3.- Expedición de estados de cuenta	\$ 12.86
4.- Acceso a la información pública	
Por copia certificada de documentos por hoja	.50
Por disco flexible de 3.5 pulgadas	.50
Por disco compacto	.50
Por copia simple	.15
Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	.15
5.- Enajenación de bienes Inmuebles.	
6.- Por Anuncios Publicitarios en la Página Web del Municipio	25 por mes
7.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes Superficie del Predio en Metros Cuadrados	

Límite inferior	Límite superior	Veces el salario único general vigente	Tasa aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
0	a 200	2.50	
201	a 1,000	2.50	+ 0.005 Por metro adicional a 200
1,000	a 10,000	3.50	+ 0.002 Por metro adicional a 1,000
10,000	a 100,000	8.00	+ 0.001 Por metro adicional a 10,000
100,000	a 500,000	30.00	+ 0.0008 Por metro adicional a 100,000
Mayores	a 500,000	110.00	+ 0.0005 Por metro adicional a 500,000

Cuando se trate de predios ubicados fuera de la mancha urbana, se cobrará un 30% adicional.

Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

Artículo 54.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

La Tesorería Municipal, podrá determinar un descuento en el cobro de los lotes en los panteones municipales, considerando la condición social y económica, pudiendo tener el beneficio solamente de un lote por familia, lo anterior en base a previo estudio y dictamen socioeconómico.

Artículo 55.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 56.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de seguridad pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculen a las autoridades municipales a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 57.- Se impondrá multa de 1 a 21 veces el salario único general vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 58.- Se impondrá multa de 1 a 17 veces el salario único general vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes. En este caso a juicio de la autoridad correspondiente y en función de las circunstancias de los hechos; se podrá imponer el arresto de 12 y hasta por 36 horas, y se procederá a impedir la circulación del vehículo, remitiéndolo al departamento de tránsito.

b) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 59.- Se impondrá multa de 1 a 13 veces el salario único general vigente.

a) Por ocasionar accidente (choque de vehículos con vehículos estacionados o con punto fijo, volcadura, salida de camino, etc.) o comisión de algún delito.

Artículo 60.- Se impondrá multa de 1 a 11 veces el salario único general vigente.

a) Por conducir vehículo con persona o bulto entre sus brazos.

Artículo 61.- Se impondrá multa de 1 a 9 veces el salario único general vigente.

a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que este sea conducido por personas menores de 18 años o que carezcan de permiso respectivo; debiéndose impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

b) Por causar daños a la vía pública a bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Realizar en la vía pública, competencias de velocidades o aceleración de vehículo.

d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

Artículo 62.- Se impondrá multa de 1 a 7 veces el salario único general vigente.

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo remitiéndose al Departamento de Tránsito.

b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

f) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

Artículo 63.- Se aplicará multa de 1 a 6 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

c) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

d) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

e) Por producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.

f) Por encender los faros de niebla cuando no hay presencia de la misma.

Artículo 64.- Se aplicará multa de 1 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

b) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

c) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de mas de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

d) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 65.- Se aplicará multa de 1 a 4 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila

- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por circular en sentido contrario.
- e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- i) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- j) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- k) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- l) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- m) Por transitar con el vidrio delantero y posterior polarizados.
- n) Por realizar carga y descarga sin el permiso correspondiente del departamento de tránsito.
- o) Por transitar vehículo en la noche, ocupando mayor espacio de su carril correspondiente.
- p) Por realizar maniobras de retroceso en las bocacalles.
- q) Por estacionar vehículo sobre las aceras, frente a una entrada de vehículos.

Artículo 66.- Se aplicará multa de 1 a 3 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de dos a tres veces el salario único general vigente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

j) Por circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

k) Por transportar personas en vehículo remolcado.

l) Por conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto.

Artículo 67.- Se aplicará multa de 1 a 2 Veces el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

e) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

f) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

h) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

i) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

j) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

k) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

l) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

- m) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- n) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- p) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 68.- Se aplicará multa equivalente de .25 a 50% del salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- d) Falta de espejo retrovisor.
- e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- h) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- i) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- j) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- k) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

l) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 69.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 3 veces el salario único general vigente.

a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Utilizar las vías para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de 1 a 5 veces el salario único, general vigente.

a) Por usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga, fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 70.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de las infracciones reglamentadas en la Ley de Ingresos Municipal que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de una a diez veces el salario único general vigente.

Artículo 71.- Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada antes de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.

II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas

III.- Huir en caso de accidente.

IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.

V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad pública.

VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.

VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.

VIII.- Conducir sin licencia vigente.

El pago de la multa deberá hacerse en la Tesorería Municipal, dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se impuso la misma.

SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 72.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

SECCIÓN IV DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 73.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

I.- La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 150 VSUGV.

II.- En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de de 1 a 30 VSUGV de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

SECCIÓN V DE LOS HONORARIOS DE EJECUCIÓN

Artículo 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los importes por los conceptos de notificación, requerimiento y embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para el Cobro y Aplicaciones de Gastos de Ejecución publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha jueves 6 de julio del año 2000, TOMO CLXVI, NUMERO 2, Hermosillo, Sonora.

II.- El importe total de los demás gastos suplementarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de personal ejecutor, de los bienes embargados, impresión y publicación de convocatorias, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, honorarios de depositarios, peritos o interventores.

SECCIÓN VI

SANCIONES APLICABLES A CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO

Artículo 75.- Cuando se preste el servicio público de transporte con concesión o permiso y no estén inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado, se sancionará con: Apercibimiento, suspensión de la prestación del servicio, revocación de la concesión y permiso cuando se realice por primera ocasión y multa por la cantidad de 1 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 76.- Cuando se continúen ejerciendo los derechos derivados de una concesión o permiso, habiendo sido estos revocados, se aplicará una multa por la cantidad de 1 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 77.- Cuando se dañen u obstruyan las vías públicas del estado o los municipios, se sancionará con apercibimiento en la segunda ocasión, revocación de la concesión o permiso y en la primera y segunda ocasión se aplicará una multa de 1 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 78.- Cuando se establezcan rutas diversas a las autorizadas, sitios, itinerarios, horarios, tarifas diversas a las autorizadas en la concesión se aplicará apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio en la primera ocasión, revocación de la concesión o permiso y multa en la primera y segunda ocasión por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 79.- Cuando no se de al usuario particularmente a las personas con discapacidad o de la tercera edad, el trato correcto, respetuoso y considerado por el propio concesionario o el personal a su cargo en la prestación del servicio, se le sancionará con: amonestación, apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio en la primera ocasión y en la primera y segunda ocasión multa por la cantidad de 3 a 15 veces el salario único general vigente.

Artículo 80.- Cuando no se cumpla oportunamente con los pagos de los derechos correspondientes por el otorgamiento de la concesión, permisos eventuales o su revalidación anual, se sancionará con: amonestación, apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometer la infracción por dos o mas ocasiones, revocación del permiso en su caso y en la primera y segunda ocasión multa por la cantidad de 1 a 8 veces el salario único general vigente.

Artículo 81.- Cuando las unidades destinadas a la prestación de servicio público, no cumplan con las condiciones y requisitos señaladas en la ley de la materia y su reglamento, se sancionará con: amonestación, apercibimiento en el señalamiento por primera ocasión, suspensión de la prestación del servicio cuando la falta sea cometida por dos o mas ocasiones, revocación de la concesión o permiso, se aplicaran las medidas de seguridad pertinentes, detención suspensión o intervención provisional y multa en la primera y segunda comisión de la falta, por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente. .

Artículo 82.- Cuando no se exhiba en lugar visible y permanente la tarifa autorizada en los vehículos, sitios, terminales y centrales, en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, se sancionará con apercibimiento en segunda ocasión. Suspensión de la prestación del servicio por cometer por dos o más ocasiones la falta y por primera y segunda ocasión, multa por la cantidad de 1 a 5 veces el salario único general vigente.

Artículo 83.- Cuando tratándose de servicio de transporte público de pasaje y no se contrate y se mantenga vigente el seguro del viajero y daños a tercero, se apercibirá y notificara por primera ocasión, se suspenderá la prestación del servicio público por ser dos o mas veces cometida la infracción y por primera y segunda ocasión se aplicara multa por la cantidad de 1 a 50 veces el salario único general vigente.

Artículo 84.- Cuando tratándose de transporte urbano, suburbano y foráneo, no se adecuen sus unidades, cuando menos dos asientos y demás condiciones necesarias para personas con discapacidad o de la tercera edad en los términos de la ley de integración social, se sancionará con: amonestación, apercibimiento en la segunda llamada de atención, suspensión de la concesión o permiso por dos o mas ocasiones de cometida la falta y por primera y segunda ocasión, multa por la cantidad de 1 a 12 veces el salario único general vigente.

Artículo 85.- Cuando se permita al operador abastezca de combustible la unidad deservicio público de transporte, con pasajeros a bordo, se sancionará con: suspensión de la concesión o permiso cuando la falta sea cometida por dos o más ocasiones y por primera y segunda ocasión con multa de 1 a 8 veces el salario único general vigente.

Artículo 86.- Cuando se permita que en los lugares señalados para el sitio, se hagan reparaciones mayores a los vehículos, destinados a la prestación del servicio, se sancionará con: suspensión de la prestación del servicio cuando sean dos o mas veces la falta cometida, amonestación, apercibimiento por segunda ocasión de cometida la falta y multa de 1 a 8 veces el salario único general vigente.

Artículo 87.- Cuando se establezca el sitio fuera del lugar asignado en la concesión, se sancionará con amonestación, apercibimiento en la segunda ocasión de cometida la falta, suspensión de la prestación del servicio por ser dos ocasiones cometida la falta y por segunda ocasión se aplicara multa por la cantidad de 1 a 30 veces el salario único general vigente.

Artículo 88.- Cuando no se conserven limpio el lugar y las aceras donde este fijado el sitio de la prestación de servicio, se sancionara, con amonestación, apercibimiento en la segunda llamada de atención, suspensión de la concesión o permiso por ser dos o mas veces la falta cometida y por primera y segunda ocasión de cometida la falta se aplicará multa por la cantidad de 1 a 8 veces el salario único general vigente.

Artículo 89.- Cuando no se cubran los derechos que al efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, por concepto de estacionamiento exclusivo se sancionará con amonestación, apercibimiento en la segunda falta cometida, revocación del permiso o concesión y en la primera y segunda falta se aplicará multa por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 90.- Cuando se permita la fijación de publicidad de productos comerciales o cualquier clase de propaganda en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología se sancionará con multa de 1 a 35 veces el salario único general vigente.

Artículo 91.- Cuando no se acepte la tarifa especial para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad, tratándose de transporte de pasaje urbano y suburbano, y se hayan identificado con credencial, se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión la falta, revocación de la concesión o permiso y por primera y segunda ocasión de cometida la falta, multa por la cantidad de 1 a 15 veces el salario único general vigente.

Artículo 92.- Cuando sin causa justificada, se suspenda el servicio público concesionado en las términos del Artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Transporte y no se reanude dicho servicio ordenado par la autoridad competente de transporte, se sancionará de 1 a 30 veces el salario único general vigente. y revocando la concesión o permiso.

Artículo 93.- Cuando se modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones en que se opera el servicio concesionado, sin previa autorización de la autoridad administrativa de competencia de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, se sancionará con multa de 1 a 50 veces el salario único general vigente y con la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 94.- Cuando no se inicie la prestación del servicio ya otorgada la concesión y el titulo correspondiente con apego a la estipulado en el artículo 74 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, se sancionará de 1 a 15 veces el salario único general vigente y revocando la concesión o permiso.

Artículo 95.- Cuando se grave, total o parcialmente, ceder o rentar los derechos de la prestación de la concesión, sin autorización de la autoridad de competencia se sancionará de 1 a 50 veces el salario único general vigente y con la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 96.- Cuando se reincida en la violación de las tarifas y horarios, así como cuando se hagan cambios de rutas sin autorización se sancionará con la revocación de la concesión o permiso, 1 a 30 veces el salario único general vigente.

Artículo 97.- Cuando se destinen unidades no autorizadas en la prestación de los servicios o se transgreda en forma reiterada, cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión se sancionara, con la revocación de la concesión o permiso, 1 a 30 veces el salario único general vigente.

Artículo 98.- Cuando se realice el cambio de sitio de los concesionarios de automóviles de alquiler, sin la autorización de la unidad administrativa de autoridad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, sin perjuicio de la multa a la que se hayan hecho acreedor, de 1 a 30 veces el salario único general vigente, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 99.- Cuando se realice el abandono injustificado de rutas, sitios o radios de acción autorizados para la prestación de los servicios, así como cuando se invadan rutas no autorizadas, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso autorizado y sanción de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 100.- Cuando se reincida en la prestación del servicio con vehículos, que no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad, comodidad e higiene y vida útil para la prestación del servicio público se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y sanción de 1 a 20 veces el salario único general vigente.

Artículo 101.- La falta de pago de los derechos correspondientes, al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte y a su revisión anual, será causa de revocación de la concesión o permiso y sanción de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 102.- Cuando el concesionario, no tenga vigente el pago de seguro de viajero y daños a terceros, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y sanción de 1 a 8 veces el salario único general vigente.

Artículo 103.- Cuando no se establezcan centrales y terminales o no se hagan uso de las autorizadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y multa de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 104.- Cuando se realice la prestación del servicio público, sin placas de circulación o que estas estén vencidas o alteradas se sancionará con: apercibimiento y notificación por primera ocasión, revocación de la concesión o permiso y por primera y segunda vez, multa por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 105.- Cuando se compruebe que para obtener la concesión se presenten documentos falsos se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y de 1 a 50 veces el salario único general vigente.

Artículo 106.- Cuando no se cubran las indemnizaciones por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionarse por cualquier medio a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y de 1 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 107.- Cuando la carta de porte no se ajuste al modelo aprobado por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y que no se observe la clave establecida por esta para su identificación, se sancionará con apercibimiento y notificación en la primera ocasión, y con multa por la cantidad de 1 a 5 veces el salario único general vigente.

Artículo 108.- Cuando no se cumpla, ni se haga cumplir a los operadores con sus correspondientes horarios, sitios, rutas, itinerarios y tarifas aprobadas, se sancionará en la primera y segunda ocasión con multa por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 109.- Cuando las unidades destinadas a la prestación del servicio Público, no satisfagan los requisitos, vida útil y condiciones señaladas en la presente ley y sus reglamentos, se sancionará con suspensión de la prestación del servicio en la primera ocasión y por primera y segunda ocasión, multa por la cantidad de 1 a 20 veces el salario único general vigente.

Artículo 110.- Cuando no se colabore con la labor de las autoridades de transporte, se sancionará con la suspensión de la prestación del servicio y con multa en la primera y segunda ocasión por la cantidad de 1 a 25 veces el salario único general vigente. En el caso de que no se acate la presente ley y sus reglamentos, la ley de integración social para las personas con discapacidad, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de transporte, la Ley de Tránsito del Estado, se sancionará con la suspensión del servicio en la primera ocasión y en la primera y segunda ocasión con multa por la cantidad de 1 a 25 veces el salario único general vigente.

Artículo 111.- En los casos en que no se responda a la autoridad estatal o municipal, de las faltas e infracciones en que incurran de manera propia o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores, se sancionará con suspensión de la prestación del servicio por realizarlos por dos a mas ocasiones y por realizarlos por primera y segunda ocasión con multa por la cantidad de 1 a 20 veces el salario único general vigente.

Artículo 112.- Cuando el sonido del equipo de audio de la unidad, no se utilice de manera moderada y cause molestia a las usuarios del servicio público, se sancionará con apercibimiento y notificación par primera ocasión, suspensión de la prestación del servicio por reincidencia de dos o mas ocasiones y multa por

primera y segunda ocasión de cometida la infracción por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 113.- Cuando se abandone la ruta antes del horario establecido, tratándose de Transporte Público Urbano, se sancionará con apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por su reincidencia en dos o mas ocasiones, revocación de la concesión o permiso y la correspondiente multa por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 114.- Cuando tratándose del sistema de automóvil de alquiler y no se respete la voluntad del usuario de hacer uso exclusivo de la unidad; se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlo mas de dos ocasiones y multa por segunda ocasión, por la cantidad de 1 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 115.- Cuando no asistan a las cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que imparta la unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, con el objetivo de dar un mejor servicio a los usuarios del servicio público de transporte; se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, por la cantidad de 1 a 25 veces el salario único general vigente.

Artículo 116.- El no obedecer a los usuarios, cuando estos soliciten descender del vehículo, siempre y cuando sea en lugar autorizado; se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlos mas de dos ocasiones y una multa correspondiente por la cantidad de 1 a 15 veces el salario único general vigente.

Artículo 117.- Cuando un operador del servicio público, de inicio a la marcha de la unidad y que el usuario aun no este completamente sentado o bien no se haya bajado de la unidad o tenga las puertas abiertas, se sancionará con apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlo por dos o mas ocasiones, revocación de la concesión o permiso, aplicándose por primera y segunda ocasión multa de 25 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 118.- Cuando no se de un trato correcto, respetuoso y considerado a los usuarios del servicio público, particularmente a las personas con discapacidad y de la tercera edad, se aplicará sanción de amonestación, apercibimiento por segunda vez cometida la infracción, suspensión de la prestación del servicio por su comisión por dos a mas ocasiones, multa por primera y segunda ocasión de 25 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 119.- Cuando no se cumpla con los horarios sitios, rutas, itinerarios y tarifas aprobadas, se sancionará con apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio, por

cometerlo por dos o más ocasiones, revocación de la prestación del servicio y multa en primera y segunda ocasión de 25 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 120.- Cuando se transporte un mayor número de personas a las autorizadas para cada servicio la presente ley y sus reglamentos, se sancionará con apercibimiento por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlo por dos o más ocasiones y multa en la primera y segunda ocasión de 25 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 121.- Cuando el operador no entregue al usuario, el boleto una vez que éste cubra la tarifa, se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, revocación de la concesión o permiso y con multa por segunda ocasión por la cantidad de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 122.- Cuando el operador no acepte el pago de tarifa especial de estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad, tratándose del servicio de transporte público urbano y suburbano de pasaje, y que el usuario se haya acreditado con la credencial correspondiente, se sancionará con apercibimiento cuando la falta sea cometida por primera ocasión, multa de 25 a 100 veces el salario único general vigente en primera y segunda ocasión.

Artículo 123.- Cuando no se mantenga en buen estado de limpieza la unidad donde se presta el servicio público, se sancionará con amonestación, apercibimiento por falta cometida por segunda ocasión, suspensión del servicio por la comisión de dos o más ocasiones y con multa por segunda ocasión de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 124.- Cuando el operador, fume o ingiera alimentos en el interior de la unidad, mientras se esté realizando la prestación del servicio público de transporte de pasaje, se sancionará con amonestación, apercibimiento por segunda ocasión cometida la falta, multa en la primera y segunda ocasión de 25 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 125.- Cuando el operador ingiera bebidas alcohólicas, haga uso de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica o estar bajo sus efectos durante la prestación del servicio público, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y multa por segunda ocasión, 1 a 50 veces el salario único general vigente.

Artículo 126.- Cuando el operador de los servicios de transporte urbano, o porte el uniforme reglamentario durante la prestación de su servicio, se sancionará con amonestación, apercibimiento, cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por su comisión en dos a mas ocasiones y multa en segunda ocasión, 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 127.- Cuando el operador utilice el sonido de audio en un volumen que cause molestias a los usuarios del servicio público de pasaje, se sancionará

con amonestación, apercibimiento en su comisión por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerla en segunda ocasión y multa por segunda ocasión de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 128.- Cuando el operador traiga ayudante o boleterero en el interior de unidad de transporte de servicio urbano, se sancionará con amonestación, suspensión de la prestación del servicio por cometer la falta por más de dos ocasiones, apercibimiento por segunda ocasión, y multa por segunda ocasión de 1 a 10 veces el salario único general vigente.

Artículo 129.- Cuando el operador se disponga a cargar combustible, con pasajeros abordo de la unidad, se sancionará con amonestación, apercibimiento por segunda ocasión, con suspensión de la prestación del servicio por cometerlo por mas de dos ocasiones y multa por primera y segunda ocasión de 1 a 15 veces el salario único general vigente.

Artículo 130.- Cuando el operador no porte su licencia, que lo acredite como trabajador del servicio de transporte y la correspondiente credencial de identificación que para el efecto expide la Secretaría de Infraestructura Urbana, misma que deberá estar a la vista. Se sancionará con apercibimiento cuando se cometa la falta por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio cuando la falta sea cometida por dos o mas ocasiones, multa por primera y segunda ocasión de 25 a 100 veces el salario único general vigente.

Artículo 131.- Cuando el operador no se inscriba o no se mantenga actualizada su inscripción en el registro público de transporte en el Estado, se sancionará con apercibimiento cuando la falta sea cometida por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio cuando la falta sea cometida por una o más ocasiones, revocación de la concesión o servicio y multa de 25 a 100 veces el salario único general vigente por primera y segunda ocasión.

Artículo 132.- Cuando el operador no colabore con la labor de los inspectores de transporte se sancionará con amonestación y apercibimiento por falta cometida, con multa de 1 a 25 veces el salario único general vigente.

Artículo 133.- El Operador no deberá abandonar la ruta antes del horario establecido, tratándose de transporte de servicio público urbano y de automóviles de alquiler colectivo.

Artículo 134.- Cuando el operador no acate las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, de la ley de integración social para las personas con discapacidad, en materia de transporte la Ley de Tránsito del Estado, así como la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, se sancionará con suspensión del servicio público cuando la falta sea cometida por dos o más ocasiones, multa por primera y segunda ocasión de 25 a 100 veces el salario único general vigente.

SECCIÓN VII

SANCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 135.- A quienes en sitios públicos arrojen basura, residuos de la construcción, generen ruido, produzcan polvo y demás acciones que se contrapongan con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se les sancionará de 20 a 50 veces el salario único general vigente.

Artículo 136.- A los propietarios de lotes abandonados, sin uso aparente y los cuales presenten un aspecto que contrarie la buena imagen, además que sean utilizados como basureros y que tengan o estén cubiertos con hierba que sea foco de infección y de fauna nociva, se les sancionará de 5 a 20 veces el salario único general vigente, además de que la limpieza que dentro del lote o predio se realice, le será cobrado vía predial al infractor.

Artículo 137.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 138.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$5,231,230
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	12
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	
1201 Impuesto predial	2,692,741
1.- Recaudación anual	1,631,656
2.- Recuperación de rezagos	1,061,085
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,199,410
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	2,415
1204 Impuesto predial ejidal	141,406
1700 Accesorios de Impuestos	
1701 Recargos	783,966

	1.- Por impuesto predial del ejercicio	708,904	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	75,038	
	3.- Por impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	12	
	4.- Por impuesto sobre traslación de dominio	12	
1702	Multas		115
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Multas por otros impuestos	103	
1704	Honorarios de cobranza		12
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
1900	Otros Impuestos		
1901	Impuestos adicionales		411,153
	1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	205,573	
	2.- Para asistencia social 10%	82,232	
	3.- Para fomento deportivo 10%	82,232	
	4.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	41,116	
4000	Derechos		\$2,877,082
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		2,053,980
4303	Mercados y centrales de abasto		254,873
	1.- Por la expedición de la concesión	12	
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	109,933	
	3.- Por anuencias o permisos especiales puestos fijos y semifijos	144,928	
4304	Panteones		2,570
	1.- Venta de lotes en el panteón	2,558	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	12	
4305	Rastros		3,077
	1.- Sacrificio por cabeza	3,077	
4306	Parques		38,059
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	12	
	2.- Renta de espacio en el parque el chalotón	38,047	

4307	Seguridad pública		281,746
	1.- Por policía auxiliar	279,273	
	2.- Por servicio de patrullas	2,473	
4308	Tránsito		118,479
	1.- Examen para obtención de licencia	10,672	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	21,879	
	3.- Autorización para estacionamientos de vehículos de carga	85,836	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	92	
4310	Desarrollo urbano		47,605
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12	
	2.- Fraccionamientos	12	
	3.- Por la autorización para la factibilidad de uso de suelo para antenas de telecomunicaciones	12	
	4.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	12	
	5.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	894	
	6.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	260	
	7.- Por servicios catastrales	46,367	
	8.- Expedición de constancias de zonificación	12	
	9.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	12	
	10.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación	12	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		60
	1.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	12	
	2.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	12	
	a) En el exterior de la carrocería	12	
	3.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	12	
	4.- Permiso provisional por anuncio	12	
	5.- Rótulo y anuncio de pared adosado o	12	

	pintado no luminoso por m2	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	9,452
	1.- Expendio	9,356
	2.- Restaurante	12
	3.- Tienda de autoservicio	12
	4.- Tienda de abarrotes	12
	5.- Hotel o motel	12
	6.- Centro recreativo o deportivo	12
	7.- Centro de eventos o salón de baile	12
	8.- Centro nocturno	12
	9.- Cantina, billar o boliche	12
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	41,778
	1.- Fiestas sociales o familiares	21,966
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	5,792
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	5,495
	4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	12
	5.- Fiestas o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	8,477
	6.- Presentaciones artísticas	12
	7.- Exhibiciones de autos en banqueta	12
	8.- Circos	12
4318	Otros servicios	25,403
	1.- Expedición de certificados	2,859
	2.- Legalización de firmas	368
	3.- Certificación de documentos por hoja	12
	4.- Expedición de certificados de no adeudos de multas de tránsito	8,501
	5.- Autorización de permisos para instalación de juegos mecánicos	12
	6.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	10,484
	7.- Por inscripción semestral de cursos en escuela de iniciación artística	12
	8.- Recepción de residuos de particulares	3,155

comerciales e industriales en relleno
sanitario

5000 Productos **\$124,173**

5200 Otros Productos de Tipo Corriente

5204 Expedición de estados de cuenta 12

5209 Servicio de fotocopiado de documentos a
particulares 12

5210 Mensura, remensura, deslinde o localización
de lotes 7,940

5211 Otros no especificados 24

1.- Acceso a la información pública 12

2.- Otros productos diversos 12

5300 Productos de Capital

5301 Enajenación onerosa de bienes inmuebles
no sujetos a régimen de dominio público 116,185

6000 Aprovechamientos **\$5,745,803**

6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6101 Multas 55,297

6105 Donativos 3,876,309

6106 Reintegros 8,818

6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia
fiscal 1,127,294

6112 Multas federales no fiscales 12

6114 Aprovechamientos diversos 678,073

1.- Descuento y bonificaciones 21,323

2.- Recuperación por programa de obras 12

3.- Transporte escolar 9,094

4.- Desayunos escolares 181,692

5.- Despensas 465,940

6.- Terapias ubr 12

**7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
(Paramunicipales)** **\$5,778,937**

**7200 Ingresos de Operación de Entidades
Paramunicipales**

7201 Organismo Operador Municipal de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento 5,778,937

8000 Participaciones y Aportaciones **\$101,069,800**

8100 Participaciones

8101	Fondo general de participaciones	36,520,161
8102	Fondo de fomento municipal	5,994,232
8103	Participaciones estatales	277,647
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	2,742
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	834,287
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	731,821
8107	Participación de premios y loterías	234,488
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	241,076
8109	Fondo de fiscalización	9,633,860
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	2,251,397
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	14,483,319
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	22,364,638
8300 Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)		
8304	Programa HABITAT	12
8308	Programa de empleo temporal	12
8312	Programa regional APAZU	2,500,000
8313	Programa FAIMUN	12
8314	Programa Piso Firme	12
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	12
8316	Estatal Directo	12
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	12
8318	Vivienda Progresiva	12
8319	Techo Digno	12
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	12
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	5,000,000
8347	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	12

(PROSSAPYS)

TOTAL PRESUPUESTO

\$120,827,025

Artículo 139.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, con un importe de \$120,827,025 (SON: CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 140.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2016.

Artículo 141.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 142.- El Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2016

Artículo 143.- El Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 144.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado la Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 145.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 146.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de

cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 147.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2016 , previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ